



APRUEBA MODELO DE ESTATUTO DE FUNDACIÓN AUDIOVISUAL COMO PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO, REGIDA POR EL TÍTULO XXXIII DEL LIBRO I DEL CÓDIGO CIVIL.

3704

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO, 1 9 NOV. 2013 Hoy se resolvió lo que sigue;

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19, N° 15, de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 3.346, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo de Justicia Nº 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en los artículos 545 y siguientes del Código Civil; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Cíudadana en la Gestión Pública, se introdujeron modificaciones a diversos cuerpos legales, entre ellos al Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

2°.- Que, el nuevo inciso tercero del artículo 548 del Código Civil, introducido por la citada Ley N° 20.500, señala, en lo que interesa que: "No se podrán objetar las cláusulas de los estatutos que reproduzcan los modelos aprobados por el Ministerio de Justicia".

3.- Que, en virtud de la referida norma, corresponde a este Ministerio aprobar los modelos de estatutos de las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en conformidad a los requisitos establecidos por la citada Ley N° 20.500.

4.- Que, el modelo de estatuto que por este acto se aprueba corresponde a un formato genérico que los ciudadanos podrán utilizar como referencia para la confección de las cláusulas de sus propios estatutos, de conformidad a lo señalado en el nuevo inciso tercero del artículo 548 del Código Civil, establecido por la Ley N° 20.500.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBASE modelo de Fundación Audiovisual como persona jurídica sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, cuyo texto es el siguiente:

EL PRESENTE ESTATUTO CUMPLE EL MANDATO LEGAL DE SER UN MODELO ASOCIATIVO APROBADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SIN PERJUICIO DE ELLO SE HACE PRESENTE QUE SIEMPRE QUEDA ABIERTA LA POSIBILIDAD QUE SE CONFIGURE UN ESTATUTO DIVERSO EN CORRESPONDENCIA CON LAS NORMAS JURÍDICAS PERTINENTES.

MODELO DE ESTATUTO DE FUNDACIÓN AUDIOVISUAL

| En | | | | e, sie | ndo las | comparece |
|--|--|--|---|--|---|--|
| don | | | | · | | |
| completo, estado voluntad de cons "Fundación Audio | tituir una | esión u ofici Fundación o | o, cédula d de Derecho | e identidad, Privado, si | domicilio) n fin de luc | cro, denominada |
| TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración | | | | | | |
| Artículo Primero: normas del Títu contenidas en la Gestión Pública, que tendrá com las sedes, filiales | lo XXXIII Ley N° 2 o por la di o domicil | del Libro l 20.500, sobi sposìción leg io la comu | Primero de re Asociaci gal que la r na de | el Código C ones y Pari eemplace y | civil, por la ticipación C por los pres | as disposiciones Ciudadana en la sentes estatutos, _; provincia de |
| Artículo Segur AUDIOVISUAL | <u>ido:</u> El | nombre | de la | Fundació | n será ". | "FUNDACIÓN |
| Artículo Tercero: conservación, di toda creación e sonorización, inco ser mostrada a tra soporte de difusió comercialice o no Para tales efect desarrollar, presta desarrollo, prepro audiovisuales; so concesiones, aute formación de au lenguajes audiovi industria y del se celebrar toda clas La Fundación po asimismo, podrá administración. Las rentas que presentado de la concesione de la concesione. | fusión, invexpresada proporadas, avés de apon de la impos, y sin ducción, pos, y sin ducción, pos diencias; esuales; ejector audice de actos drá realiza invertir se erciba de | estigación y mediante u fijadas o gratos de pragen y del ser actividado roducción, puirir, explotas, permisos conservación de ovisual nacion y contratos ar actividade sus recursos esas actividades esas activida | /o desarrol una serie abadas en oyección o sonido, en ado siguie des y servic cost produc ar, arrendar o derechos n de obras otras accio onal; y, en necesarios es económi s de la m dades sólo | o de obras de imágen cualquier so cualquier otr forma conjui nte sea tax cios orientad ción, distrib u obtener e s que fuerer s audiovisua nes que ap general, pi para el cum cas que se anera que | audiovisua es asociad porte, que e to medio de nta o separ cativo la F os al: fome ución y/o d en cualquie n necesario eles; desari corten al cr restar servi plimiento de relacionen decidan s | les, es decir, de das, con o sin esté destinada a comunicación o ada, sea que se undación podrá ento, promoción, ifusión de obras r otra forma, las s; investigación; rollo de nuevos recimiento de la cios, ejecutar o e su objeto. I con sus fines; us órganos de |
| Artículo Cuarto: La | a Fundació | n tendrá una | a duración i | ndefinida. | | |
| | | TITULO | II. Del Patr | imonio. | | |
| Artículo Quinto: Fundación tan prode Lucro a cargo de El patrimonio de patrimonio inicial bienes no consist caso que se aporto. Artículo Sexto: Ad | ento se ins del Servicio la Fundaci que son _ entes en en bienes e | de pesos, criba en el fo de Registro cón estará fo dinero será que no cons | que el Fun Registro Na o Civil e Ide ormado por istan en din | dador destir cional de Pe ntificación. los bienes . La forma ero) | ia y se obligersonas Jur y derechos en la que s | ga a aportar a la ídicas sin Fines que forman su se aportarán los (Para el |
| patrimonio de la F frutos civiles o na | undación: | a) todos los | s bienes qu | ie ella adqui | era a cualo | quier título y los |

erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

| <u>Artículo Séptimo</u> : Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad será aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a lo siguientes criterios: | | | | | |
| 1 | | | | | |
| TITULO III. De los Órganos de Administración. | | | | | |
| Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto dun Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos 3 miembros siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará años (máximo 5 años). Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de se confirmados en sus cargos cada años (máximo 5 años). No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargos, en caso de que perdieran la libra administración de sus bienes o que dejaran de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en si cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adopta acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. | | | | | |
| Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. | | | | | |
| Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según e calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades de funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. | | | | | |
| Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la mayoría absoluta de los Directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. | | | | | |

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, actas que serán firmadas por

3

todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y Fundación de Asociaciones o Fundaciones sín fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores.

<u>Artículo Décimo Sexto:</u> Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

<u>Artículo Décimo Noveno:</u> El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V. Ausencia del Fundador.

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

<u>Artículo Vigésimo Tercero:</u> En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil y del artículo 8° de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos ______ años (máximo 5 años) posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Número de R.U.N. Firma Artículo Segundo Transitorio: Fíjase como domicilio de la entidad en formación, para los efectos de determinar la competencia del Secretario Municipal respectivo, la calle , N° , comuna (Debe concordar con lo dispuesto en el artículo 1° sobre el particular) Artículo Tercero Transitorio: confiere Se poder amplio don , con domicilio para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. (firma) Nombre Número de R.U.N. 2°.- REMÍTASE copia de la presente resolución y del texto de los estatutos aprobados por ella a todas las Municipalidades, a fin que sean puestos a disposición de la ciudadanía. 3.- PUBLÍQUESE en la página Web del Ministerio de Justicia el modelo que, por este acto, se aprueba. ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. CONFORME A SHORIGINAL JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT Ministro de Justicia (S) Lo que transcribo para su conocimiento Le sahida atentamente: - Servicio de Registro Civil e Identificación. - Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Distribución

- Gabinete Ministra.
- Gabinete Subsecretario.
- División Jurídica.
- Departamento Personas Jurídicas.
- Asociación Chilena de Municipalidades.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO Subsecretario de Justicia (s)